

2
Myself

D 12/4

208896-11

85 24th anti-Jay

2V003C2-11

[illegible]

Impatiens

SO-AD

CA 12

Do 13

fs 18

Esta Paredon Ingg. o. 11. 10.
y Ubo por ex. rividos los
El contenido en ella.

Este sancto ofiço sea Yajute Lag^{as}
Contenido en ellos y anssi lo proueyo =

Casem Ant^o lo miquez
resalaz a f

Art. Le moulin
de la gare

[illegible]

Los Inquidones Contra la Flenencia Fraudad y Apostas de
los Puntos provincias del peru que residimos en esta Ciudad de los Reyes por autoridad app-
Mandamos a Nos Pedro oñor de No die R. General de los santos officios que de los fletos
mill quatrocientos y quatro y ocho pesos que entraron en Nro Poder y en el nombre
de la persona Inquid. Sumas Sachacara del Parral y Casas demoradas por Viues
del dicho Juliano de Amungo, luego Pague a Luis Maria de Arroyo por el y en nombre
de Dona Miguel de Arroyo su hermano y en Nro poder que el dho
y untado en la causa que an seguido Contratos dho Viues, tres mill y quinientos y tre-
y no y siete pesos y quatro reales y estan condenados los dho Viues y por consen-
por nos pronunciado en la dha causa = Con mas once pesos y un real que el dho
Luis Maria de Arroyo a galardo en su honor y alabanza de la Nra Señora con firme
satisfacion que de la dha = que Consistimos Mandamientos y Carta de pago
de su honor y por el y en el dha su hermana sean Viuados y sus descendien-
tenguentos en la que diere de los dho dho finitos deudo algunos fho en los Reyes
a quince de mayo de mill e quinientos y quatro años =

William Andrew
Gornley tan & Co.

Sr. Dn. Antº
 Castro Velazquez

Don Man de los Santos Oficios de la Cruz

Ant. Dominguez
de Alcaraz

3033) p e

Voilà

365481578

Para que el Por. Gen. de este santo officio de los 10 e 48 p. que entraron en su poder 2 enneg.
Andrés de auila Por. el Emate de Natchacaro Casas que se vendieron por Vienes de pulm.
de amigo Pague a Luis Matias de Arce Por. el 2 enneg. de Da. Micaela de Es. no. 31533 p. 6
de principal mas 11 p. 11 de costas Por. la Racion aqui contenida

Amesbury 28th 30th 31st

Los Ingg contra la Beretica para que sea y apostaria en los Reynos
 y prouincias del pñu que se ciudimos en esta ciudad de los Reyes por auto
 ridad apostolica & mandamos a los pedros o uis de los dias de ucto
 de este santo oficio que de los pesos que an entrado en vuestro poder tocantes
 a la venta y uenida de la chacara de la parax y casas de morada de esta
 ciudad que sean de don fustino de amargo deis y pague al doctor don an
 tonio dias de san migel abogado del fisco de este santo oficio de ciento y
 noventa y quatro Reales que por auto por no prouido estan mandados
 de pagar por los tantos que monta la tasacion hecha de los derechos
 de la vista del pleito que toca a don fustino de amargo de la relacion
 que ha hecho en el pleito que a seguido Luis matias de axos con el
 suso dho como tal uelator que con este mandamiento y ucarta de pago seran
 buendados. Haen los Reyes indies y ocho de mayo de mill eiiientos y
 quarenta años =

Guillermo Andres
 Joan Gaxtan

Don Antxe
 Castro y de Calillo

Por Man de los santos oficios de pñu

29678
 3696

Ant. de minquer
 de alcazar

Para que el ucto de este santo oficio de pñu al doctor don antonio dias
 de san migel de ciento y noventa y quatro Reales

Recor Los dueños y poseedores
de este mandam. q. montan treinta
y seis y sesenta reales por la casa q. contiene
el mandam. de la casa como line. Recor
nueve de Mayo mil y seiscientos y noventa

Don Antonio del
Real de San Blas

Amo de la casa de Miguel
36960

Nos los Ingg. contra la heretica prauedad y agor-
 taria en los Reynos. Y provincias del Peru Rescimos
 en la ciudad de los Reyes por autoridad. app. Y mandamos
 auer p. c. fforis del dicho Reytor Gen. de la D. R. de
 y pagar. a Ant. Dominguez de balcazar nota de fechos
 de Maynngg. Treiscientos. y ochenta y quatro ano y tres
 quartillos. Montaron las costas procesales. tocantes al
 cap. don fulmino de amuzgo. del pleito. Y se seguido en la
 D. R. de la Chacabaxca. del garral. Y bendieron
 y remataron en andres de abilla. Por auto. por no p. beyd
 Han mandado. pagar. Y con el mandam. y lucas ad
 pago. Seran bienados. Y serabante de cargo para lo
 q. quediere de. del dicho p. c. d. d. en los reyes. en
 diez y ocho de mayo de mill y seys. y quatro años

Alfonso Andres
 Juan Gastan

Alfonso de Anta
 Castro de castillo

689 1/2
 88 1/2
 Por m. de los de balcazar
 m. de los de balcazar
 688
 81-4-

Para el ffor. En la D. R. de y pagar a ant. do-
 minguez de balcazar 689 1/2 =

4

Qui Los Reales conseruidos en el m^{to}. de la
Industria y sabiduria confirmados Rejes
en el 1^o de mayo de 1645 años —
Ant. de m^{to}.
— de via p^a.

Don J^o de m^{to}.
Am^{to}.
2^o de m^{to}.
814222

Nos ^{los} yng^{os} contra la eretica prauidad
de apostasia cretos Reynos y provincias de pen por
autoridad app^{ca} queruendimos creta ciudad de los Reyes 89
Mandamos a los Pedro ferio del Mo^{do} General de este
santo oficio que de los pocos Procedidos de Remate
de la chacara de parat de carra de vivienda de la ciudad
queruendo parat de sustino de amuzgo difunto que porveyha
de amuzgo don sustino de amuzgo y de lozano de amuzgo de la
dado y pagad a salvador de tuxillo seisientos y dos pesos siete
D^{os} de ocho loquinientos y noventa y quatro pesos de los de
lo comido de amuzgo y muestro sobre Nardinas Haciendas y lo ocho
de amuzgo y siete de restantes de otras processales que para auto para
de amuzgo y de los de amuzgo mandado pagar de amuzgo de cierta fianca la que
tiene dada que por este mandamiento su carta de pago sea en bienda de
y de amuzgo en cuenta en la que sea tomare de cada lata de amuzgo de
la chacara dado creos Reyes creta ocho de julio de mree
de amuzgo y quarenta años

Alfonso Andres
Joan Goytan

do don Antre
en pro del cadillo

Man, del santo oficio de la p^{on}

Ante, lo mique
de alcazar

Para ce a gen. de este ofi. de la p^{on} del Rem^{te}
de alcazar y chacara de sustino de amuzgo y don sustino de amuzgo y de lozano
entregue a salvador de tuxillo 602 y 8 de amuzgo de la p^{on} de la p^{on}

Qui de Pedro o sorio de lozo Rescator general
 de este Santo oficio se remiénto y por el
 Diuturno aler con teniéndose en el man
 miento por la aya y causa que el nel
 sede para y lo firme en lo. Reperer
 veinte y seis de Julio de mill y seiscientos
 y quatroenta años. Juan prudenio Ra
 mires y Simonior dero alcaide de Portero de
 este Santo oficio presentes

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Amigo
 28 Julio 60

Nos Los Yngg^{tes} Contra la eretica prauidad y agosta
 via en esta Reyna y prouincia del peru por autoridad app^{ta} que
 residimos en esta ciudad de los Reyes de Mandamos a vos Pedro go.
 nio del oficio de general de la Real Audiencia que de los perros procedido del
 Rem^{te} de la achacara del parral y carni de vivienda de esta ciudad que se
 faga para el de capⁿ don fulgencio de amuzgo das y pagad a el senio moreno
 tem^{te} de agual maya de esta ciudad diez pesos de a ocho R^{os} que para auto
 rano proveydo se los emen mandado pagar en quince dias de la fecha
 de este auto que hizo a el of^o don fulgencio de amuzgo a petimienta
 de salbado de auxilio que por este mandamos y suerto de pago se van
 biendados y mandamos que Recivan en quenta en la que se otomare de
 los dichos y de los otros Reyes en veinte y uno de agosto año de mill y seis
 quarenta

Don Ant^o de
 Castro del castillo

Por Man^{do} del sant^o Oficio de la Inq^u

asisto de la c^{on}seja Inq^u
 castas por indio que se van
 pagar

Ant^o de minque
 de alcazar

Para el de proveydo de Rem^{te} de la achacara del parral y carni
 de vivienda que hizo para el de capⁿ don fulgencio de amuzgo rehenyos
 general de senio moreno tem^{te} de agual maya de esta ciudad. Lo p^o de a el en quince
 meses de la fecha de este auto que hizo a petim^{te} de salbado de auxilio =

L. ¹ /
 L. ² /
 L. ³ /
 L. ⁴ /
 L. ⁵ /
 L. ⁶ /
 L. ⁷ /
 L. ⁸ /
 L. ⁹ /
 L. ¹⁰ /
 L. ¹¹ /
 L. ¹² /
 L. ¹³ /
 L. ¹⁴ /
 L. ¹⁵ /
 L. ¹⁶ /
 L. ¹⁷ /
 L. ¹⁸ /
 L. ¹⁹ /
 L. ²⁰ /
 L. ²¹ /
 L. ²² /
 L. ²³ /
 L. ²⁴ /
 L. ²⁵ /
 L. ²⁶ /
 L. ²⁷ /
 L. ²⁸ /
 L. ²⁹ /
 L. ³⁰ /
 L. ³¹ /
 L. ³² /
 L. ³³ /
 L. ³⁴ /
 L. ³⁵ /
 L. ³⁶ /
 L. ³⁷ /
 L. ³⁸ /
 L. ³⁹ /
 L. ⁴⁰ /
 L. ⁴¹ /
 L. ⁴² /
 L. ⁴³ /
 L. ⁴⁴ /
 L. ⁴⁵ /
 L. ⁴⁶ /
 L. ⁴⁷ /
 L. ⁴⁸ /
 L. ⁴⁹ /
 L. ⁵⁰ /
 L. ⁵¹ /
 L. ⁵² /
 L. ⁵³ /
 L. ⁵⁴ /
 L. ⁵⁵ /
 L. ⁵⁶ /
 L. ⁵⁷ /
 L. ⁵⁸ /
 L. ⁵⁹ /
 L. ⁶⁰ /
 L. ⁶¹ /
 L. ⁶² /
 L. ⁶³ /
 L. ⁶⁴ /
 L. ⁶⁵ /
 L. ⁶⁶ /
 L. ⁶⁷ /
 L. ⁶⁸ /
 L. ⁶⁹ /
 L. ⁷⁰ /
 L. ⁷¹ /
 L. ⁷² /
 L. ⁷³ /
 L. ⁷⁴ /
 L. ⁷⁵ /
 L. ⁷⁶ /
 L. ⁷⁷ /
 L. ⁷⁸ /
 L. ⁷⁹ /
 L. ⁸⁰ /
 L. ⁸¹ /
 L. ⁸² /
 L. ⁸³ /
 L. ⁸⁴ /
 L. ⁸⁵ /
 L. ⁸⁶ /
 L. ⁸⁷ /
 L. ⁸⁸ /
 L. ⁸⁹ /
 L. ⁹⁰ /
 L. ⁹¹ /
 L. ⁹² /
 L. ⁹³ /
 L. ⁹⁴ /
 L. ⁹⁵ /
 L. ⁹⁶ /
 L. ⁹⁷ /
 L. ⁹⁸ /
 L. ⁹⁹ /
 L. ¹⁰⁰ /
 L. ¹⁰¹ /
 L. ¹⁰² /
 L. ¹⁰³ /
 L. ¹⁰⁴ /
 L. ¹⁰⁵ /
 L. ¹⁰⁶ /
 L. ¹⁰⁷ /
 L. ¹⁰⁸ /
 L. ¹⁰⁹ /
 L. ¹¹⁰ /
 L. ¹¹¹ /
 L. ¹¹² /
 L. ¹¹³ /
 L. ¹¹⁴ /
 L. ¹¹⁵ /
 L. ¹¹⁶ /
 L. ¹¹⁷ /
 L. ¹¹⁸ /
 L. ¹¹⁹ /
 L. ¹²⁰ /
 L. ¹²¹ /
 L. ¹²² /
 L. ¹²³ /
 L. ¹²⁴ /
 L. ¹²⁵ /
 L. ¹²⁶ /
 L. ¹²⁷ /
 L. ¹²⁸ /
 L. ¹²⁹ /
 L. ¹³⁰ /
 L. ¹³¹ /
 L. ¹³² /
 L. ¹³³ /
 L. ¹³⁴ /
 L. ¹³⁵ /
 L. ¹³⁶ /
 L. ¹³⁷ /
 L. ¹³⁸ /
 L. ¹³⁹ /
 L. ¹⁴⁰ /
 L. ¹⁴¹ /
 L. ¹⁴² /
 L. ¹⁴³ /
 L. ¹⁴⁴ /
 L. ¹⁴⁵ /
 L. ¹⁴⁶ /
 L. ¹⁴⁷ /
 L. ¹⁴⁸ /
 L. ¹⁴⁹ /
 L. ¹⁵⁰ /
 L. ¹⁵¹ /
 L. ¹⁵² /
 L. ¹⁵³ /
 L. ¹⁵⁴ /
 L. ¹⁵⁵ /
 L. ¹⁵⁶ /
 L. ¹⁵⁷ /
 L. ¹⁵⁸ /
 L. ¹⁵⁹ /
 L. ¹⁶⁰ /
 L. ¹⁶¹ /
 L. ¹⁶² /
 L. ¹⁶³ /
 L. ¹⁶⁴ /
 L. ¹⁶⁵ /
 L. ¹⁶⁶ /
 L. ¹⁶⁷ /
 L. ¹⁶⁸ /
 L. ¹⁶⁹ /
 L. ¹⁷⁰ /
 L. ¹⁷¹ /
 L. ¹⁷² /
 L. ¹⁷³ /
 L. ¹⁷⁴ /
 L. ¹⁷⁵ /
 L. ¹⁷⁶ /
 L. ¹⁷⁷ /
 L. ¹⁷⁸ /
 L. ¹⁷⁹ /
 L. ¹⁸⁰ /
 L. ¹⁸¹ /
 L. ¹⁸² /
 L. ¹⁸³ /
 L. ¹⁸⁴ /
 L. ¹⁸⁵ /
 L. ¹⁸⁶ /
 L. ¹⁸⁷ /
 L. ¹⁸⁸ /
 L. ¹⁸⁹ /
 L. ¹⁹⁰ /
 L. ¹⁹¹ /
 L. ¹⁹² /
 L. ¹⁹³ /
 L. ¹⁹⁴ /
 L. ¹⁹⁵ /
 L. ¹⁹⁶ /
 L. ¹⁹⁷ /
 L. ¹⁹⁸ /
 L. ¹⁹⁹ /
 L. ²⁰⁰ /
 L. ²⁰¹ /
 L. ²⁰² /
 L. ²⁰³ /
 L. ²⁰⁴ /
 L. ²⁰⁵ /
 L. ²⁰⁶ /
 L. ²⁰⁷ /
 L. ²⁰⁸ /
 L. ²⁰⁹ /
 L. ²¹⁰ /
 L. ²¹¹ /
 L. ²¹² /
 L. ²¹³ /
 L. ²¹⁴ /
 L. ²¹⁵ /
 L. ²¹⁶ /
 L. ²¹⁷ /
 L. ²¹⁸ /
 L. ²¹⁹ /
 L. ²²⁰ /
 L. ²²¹ /
 L. ²²² /
 L. ²²³ /
 L. ²²⁴ /
 L. ²²⁵ /
 L. ²²⁶ /
 L. ²²⁷ /
 L. ²²⁸ /
 L. ²²⁹ /
 L. ²³⁰ /
 L. ²³¹ /
 L. ²³² /
 L. ²³³ /
 L. ²³⁴ /
 L. ²³⁵ /
 L. ²³⁶ /
 L. ²³⁷ /
 L. ²³⁸ /
 L. ²³⁹ /
 L. ²⁴⁰ /
 L. ²⁴¹ /
 L. ²⁴² /
 L. ²⁴³ /
 L. ²⁴⁴ /
 L. ²⁴⁵ /
 L. ²⁴⁶ /
 L. ²⁴⁷ /
 L

40. 1199

Amesbury top

Alfonsomano

Los Inquilinos Contra la Casaca Placada de Taper
tania en los curros y provincias del Peru que susi dimos en la Audiencia
de los por autoridad Apostolica = mandamos a Nos Pedro Orosio de los
Reyes Don de la Santa Oficio que de los Perros que sean cobrado y traído a
esta Ingg. Procedi des del Sumate de la Hacenda del Parral y casar de
Vivienda de su tino de Amurgo en que suedio el Capp. Don Julian de Amurgo
yolorcano dad y paga al Padre Fray Alonso Perez Predicador
Procurador del Convento de San Agustín en un Vi. del Poder que
se da en los autos de su tino y veinte y cinco años de los Reales que se le
diere a el dho Convento de la Corrida del Censo en puse sobre el a
esta veinte y cinco de mayo pasado de la fecha de, que por aut
Or nos provi do se lo hemos mandado pagar, que con comando
minto y la Carta de Pago seran Nimbados y mandamos se of
quian y poren en cuenta en la que diere de los dho Perros de
cho en los dho a veinte y quatro de setiembre de mil
fui y quarenta años =

Allicen Andres
Comisario tan

Don Antonio
Carrero de castilla

Por Man. de la Santa Oficio de la Ingg

Ante mi
de alcazar

Para que de los dho que sean traído a esta Ingg. del Sum de la Hacenda del parral
Casar de morada de su tino de Amurgo pague el dho al dho de la Orden de
San Agustín 25 p de a 8 por los corridos del Censo que diere al dho Convento a la 15 de mayo

For the Honor of the King
and the good of the
realm, we have caused
this our letter to be
written, in which we
have commanded you
that you should see
that the same be
observed and fulfilled
according to the
tenor thereof.

Alors Percey

James Earl of Northampton
Governor of the County of Northampton

James

Alors Percey

9

Nos Los Yngg^{es} contra La Heretica Pravedad y
postaria en los Reynos y Prouincias del Peru Por autoridad de
quienosidimo en las yndias de los Reyes. Mandamos a vos
des oficio del dicho Proceptor general del Santo oficio que delos p^{os}
quean ltrados en bues poder proceidos de la chachara de Carral y a los
de viuienda de la yndia que se demataron en andes de la Parva
de don Justino de amuzco. Proceptor general Heredero de Justino de amuzco
del yndio alui Martinez Plaza notario del Santo oficio
veinte y quatro pesos quatro R^{os} y treinta y dos mrs. quean monta
do de firme a la Parva de la yndia nro mandado de fecho La deli
genes de notificaciones y p^{os}es. Poturas y otras Paraceriemate
de la chachara y Carral en lo que a de acrear delos Justinos de
amuzco que nro mandamiento y carta de pago delos Luis
Martinez Plaza seran bien des y mandamos des de aqui y pacer
en cuenta de lo proceido delos de nro d^o en los Reyes a once de mar
cho de mill y seiscientos y quarenta y nro =

Alui de Andres
Gangetan

Alui de Andres
Castro del castillo

Por Man^{do} del Santo Oficio de la Inq^u

Ante el mique
- de alcazar

Lasas delos p^{os}. Proceidos de la venta de la chachara y Carral de Justino de
amuzco en nro oficio de yndia alui Martinez Plaza n^o. 24 y
pales de la n^o y nro que nro de la chachara

Lucie Mathieu
Platin

Am 22. Aug. 1860

Los Inquisidores Contra la here

tica Pravedad y apostasia en estos Reynos y Provincias del Peru que se fidimos en la
Ciudad de Los Reyes por autoridad de ^{ca} = Mandamos a Nos Pedro o fons del
Lodis Reutor General de este santo oficio que de los Pessos que aglutinados en Nro Poder
del Remate de la chacara del Pacayal que se hizo en el Tenor de Don Antonio de
Mora. Por Nro de Don Juan de Amargo para la pagada de un a medon
dad y pagada a Luis Martinez Placa notario de este santo oficio quince Pessos.
Y si en tales dias o por otros en montado conforme a la Nacion y
de Alio los dichos de los Pregoneros posturas y notificacion que aecho en
orden al Remate de la dicha Chacara y tiene de lo con juramento de ver y sell
Todos ellos - que conste nuestro Man^{to} Carta de pago de lo de Luis Mar
me y Placa tirar Nro de los 2 mandamos los Nro Juan y Pasen en puen
valen la que dieris de los si de lo de Remate sin otro Nro de algunos de
En los Pessos a quince de Mayo de mill e trescientos e sesenta e yn
Años =

Alfonso Andres
Comulgacion

Don Antonio
Calvo Belcastillo

Por Man^{do} de Santo Oficio de la Inq^{ta}
Ante de miquez
de Alcazar

Para que el Reutor General de este santo oficio de los P^{os} procedidos del Remate de la
chacara del Pacayal que se vendio por Nro de Don Juan de Amargo Pague a Luis mar
tinez Placa notario 15 P^{os} de los dichos de las dilig^{as} para el de Remate

~~Placidus~~

among
Pacaya 15th of June 1860

[illegible]

William Andrew
Graham

João Antonio
Castro de Carvalho

Por Man.^{do} del Santo Oficio de la Inquisición

Ant. Lo minque
- de alcazar

Para el Rey de España de su Magestad de los Proceres
de la Real Academia de la Lengua a don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios que se le da en firme al ayuntamiento de la villa de los Rios

Deborah and
Carr 300
at 86^{rs}

Bernard
J. L. D. L. D.
J. L. D. L. D.

arrived at 6600
1307 a 5600

Nos Los Inquiridores Contra Aheretico
 Traudad Y apostasia en estos Reynos Y prouingias
 de la península de España en estos Reynos Y prouingias
 de los Reyes & Mandamos a vos Pedro Jorio del dicho
 Real Consejo de Indias, oficio que de los pesos que se cobran
 de la venta de la chacara
 de la chacara que se vendio Por vienes de sustino de amuzco Para
 hacer pago a sus acreedores de la chacara al contador Domingo de
 aroche Rexill Vintey quatro pesos de a ocho R^l. que por auto por
 nos proveido se estan mandados pagar Por la ocupacion que tuuo en
 apurar lo que se deuia liquido a cada vno de los acreedores del dicho
 don sustino de amuzco que con este Mandamiento y su carta de pago
 sean librados y mandamos deos Regir y pagar Inguent
 en lo que se deue de los pesos Provedos de la venta de la dicha chacara
 de la chacara fecha en los Reyes a diez y nueve de junio de mill
 y seiscentos y quatrocientos y uno =

Alon^{do} Andres
 Juan Gaxtan

Alon^{do} Antonio de
 Castro del castillo

Don Juan del santo oficio de Indias
 Ant^{do} Dominguez
 de alcazar

Para el Rey. Del dicho oficio de los p^{ro}vedos
 de la venta de la chacara del Pacayal de don sustino de amuzco de
 y pague al^{do} Domingo de aroche Rexill 24 de a 8 R^l. de la ocup
 que tuuo en apurar lo que se deue a cada vno de sus acreedores -

a mudo adunear de reg no

Qui de Sr Pedro osorio de los Rios de N. S. de
oficio de la N. S. de los Regnos = Los veinte y cuatro es de
Realtes contenidos en el mandamiento de esta N. S. de
Nacion en el contenido y lo firme en los Regnos de N. S. de
de junio de Mille y 400 =

Donnigo de Roche

14
Nos Los S^{nos} e^{te} Contra La Heretica Pravedad Napo-
taria En estos Reynos y provincias del Peru Por autoridad apostolica
que Nos dimos En esta Ciudad de los Reyes de Mandamos a Nos Pedro
ofonso dello dia N^{ro} general de este tanto oficio que delos pessos proce-
didos de cadentay Remate de la chacara del parral que se vendio por
viene del p^{ro} an don Justino de amujco para la paga de lo que devia
En este tanto oficio y demas acrehedores da a pagar a Navel Hernan-
dez Viuda muer que fue de Juan Ramos difunto mal bacea
y tenedora de vienes un mill y noventa pesos de a ocho R^{os} que por auto-
diximitivo para proveydo que se declaro Enpanado En cosa suzgada
de estar mandado pagar por la merced que el dho Juan Ramos difun-
to hizo En la chacara del parral que tema a Rendada y se vendio por
viene del dho don Justino de amujco En que se parraron y moderaron
las mercedas hechas En la dha Chacara del parral que con este man-
damiento y carta de pago de la su dha fianbien dados = y mandamos
seor de Juan N^{ro} En venta En la que viene de los pessos
procedidos de la venta de la dha Chacara del parral fecha En los Reyes
a diez y nueve dias del mes de agosto de mill e sesientos e quatroenta
y un años =

to
Mr. London
G. L. G. L. G.

Or Man. de sans fin de Laps

Ant. L. minguet
des alcajars

afidris Bloddenor Ing^{or}
gastan saind y putacion
delfenor Ing^a ca. 1808
S

Parague el Regio General de Caceres Oficio de Asistentes que tiene Paez
deos de la Venta de Tacara el parat de Don Injira de Amun So. R. y Pa
que el P. San Diego de la administracion de los campos de la Palma con que
= 1854 =

1119 69 288

9 Soens ^{dr} a 142 - 151p 4
 10 dde fine 151p 4

 54p 0

(Faint handwritten text from another page)

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

208895-11
Schubert

54V

Recibi del Señor Pedro de orio delorio Deseror General
 del tribunal del Santo oficio de este Reino sinquenta y qua-
 tro paracones por el Registro y raga dela escritura de venta
 delas casas que el don fernando de avendaño chavere de
 la Santa Iglesia vendio como al barea y reñedor de viener de
 Dona Maria Rebolledo alvingulo y matorrango de don
 Juuino de amusco y colorano en virtud de la raga del tribu-
 nal y nro con el papel sellado que la raga tuba secenta
 goche fofar yerro sinquenta y quatro paracones con dela
 parte que reco pagar al vinguilo con la ocupacion y lo fir-
 me en los Reyes en primero de octubre del año de
 mil y seis cientos y quatro y uno

P. M. A. de. 

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, stained paper and is mostly illegible due to fading and damage. Some words are visible, such as "Querido" and "Amor".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. de S. J.", written in a cursive script.

Quinto de S. J.
549 de S. J.

In mandatu de fustinos armis ca